



Red Pacto Mundial España

C/ Félix Boix, 14, 4ºB
28036 Madrid
Tfno. (+34) 91 745 24 14
Fax. (+34) 91 564 87 45
www.pactomundial.org

CERTIFICACIÓN E.258/13

D^a. Isabel Garro Hernández, con N.I.F. 00839757G en calidad de Directora General de la “Red Española del Pacto Mundial de Naciones Unidas”, declarada de utilidad pública, con CIF G-84236371 y domicilio en Madrid, C/ Félix Boix, 14, 4ºB incluida entre las reguladas en el artículo 16 del Capítulo I del Título III de la Ley 49/2002, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

CERTIFICA

Que con fecha 22/03/2013 recibió de Ingenieros Emetres SLP (im3) con CIF B60626397 y domiciliada en C/ Pau Claris ,165, 1ª Planta, Barcelona, la cantidad de 600 euros mediante transferencia bancaria.

La entidad donataria destinará el importe del donativo recibido a la realización de su objeto social y finalidad específica, según se especifica en el artículo 2 de sus estatutos, consistente en “apoyar, promover y difundir los Principios del Pacto Mundial de Naciones Unidas en España, considerados de interés general, sirviendo de interlocutora del Pacto Mundial en España ante la Organización de Naciones Unidas, y creando un movimiento de empresas abierto al diálogo con los grupos interesados en la implantación de esos principios”.

Que, de forma expresa, dicha cantidad fue entregada en concepto de cuota anual 2013 de la Asociación, no condicionada e irrevocable.

Todo lo cual certifico a los efectos previstos en el artículo 24 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

En Madrid a 2 de Abril 2013


Red Española Pacto Mundial
Naciones Unidas
C.I.F. G-84236373
c/ Félix Boix, 14 - 4º B
28036 Madrid

P.P.

NOTA: Le recordamos que puede deducir el valor del donativo de la cuota íntegra, minorada en las deducciones y bonificaciones previstas en los capítulos II, III y IV del Título VI de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. Dicha deducción será del 35% de la base de la deducción determinada según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 49/2002. Las cantidades correspondientes al período impositivo no deducidas podrán aplicarse en las liquidaciones de los períodos impositivos que concluyan en los 10 años inmediatos y sucesivos.